

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL 23 DE ABRIL DE 2010.**

REUNIDOS

ALCALDE : JUAN JOSE ARRIBALZAGA ELORDIETA (PNV)

CONCEJALES: PILAR ZAMORA ERKIAGA. (PNV)
JASONE BIRITXINAGA ALDAMIZ (AE)
AGER LEJARRETA GARROGERRIKAETXE BARRIA (PNV)
JUAN IGNACIO LARIZ COBEAGA (PNV)
MOISES AKORDAGOITIA OBIETA (AE)

SECRETARIO: VICTOR AGINAGALDE ZALLA

AUSENTE: ALICIA GABIKAGOGEASKOA GISASOLA (PNV)

En Ereño, a 23 de abril de 2010 a las doce horas, se reúnen los arriba reseñados en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de celebrar Sesión ordinaria, cuyo orden del día se les facilitó junto con la convocatoria.

Visto que el número de asistentes es suficiente para la celebración del acto, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la Sesión, pasándose seguidamente al examen y discusión de los puntos consignados en el orden del día.

**I. APROBACIÓN, SI PROCEDA, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL
DÍA 5 DE MARZO DE 2010.**

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión celebrada el día 5 de marzo de 2010 es aprobada por unanimidad.

**II. EXAMEN Y RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL
PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.**

El Pleno celebrado el día 5 de marzo de 2010 aprobó inicialmente el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico de 2010. Habiéndose sometido la aprobación inicial al correspondiente periodo de información pública, el día 13 de abril, D. Moises Akordagoitia, concejal del grupo municipal de AE, presentó las siguientes alegaciones:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE EREÑO

D. **MOISÉS ACORDAGOITIA OBIETA**, miembro de la Corporación Municipal de Ereño, cuyos datos personales obran en esa entidad, con domicilio a los efectos de notificación en Bº Basetxeas 25, ante Ud. comparece y, como más procedente sea en Derecho, **DICE**:

Que, el Pleno de la Corporación municipal de Ereño, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2010, adoptó el acuerdo relativo a la aprobación inicial del documento Presupuesto Municipal para el año 2010. Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOB de 23 de marzo del mismo año.

Que, al amparo del artículo 15 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre. Presupuestaria de las Entidades Locales del T.H. de Bizkaia, en el trámite de información pública concedido al efecto paso a realizar las siguientes,

RECLAMACIONES

PRIMERA.- Capítulo II del presupuesto de Gastos: partidas 121 226 04 (e intervención) y 121 226 05 (Defensa en juicios)

Se propone la eliminación de ambas partidas por considerarlas un gasto innecesario ya que, para un municipio de 260 vecinos, sería suficiente con el personal municipal (secretario y auxiliar administrativo), además de que para los municipios pequeños como el nuestro la Diputación Foral de Bizkaia cuenta con un servicio gratuito que cubriría la defensa jurídica del ayuntamiento y el asesoramiento en materia de intervención.

Propongo, además, que las cantidades previstas en esta partida (importe de 28.787,84 €) cuya eliminación se insta se distribuya, incrementando en dicha cantidad, de la siguiente manera:

- Acción Social-Ayuda domiciliaria (313 227 04): 12787,84 €
- Actividades socio-culturales (420 226 06): 8000,00 €
- Berdintasuna (420 419 00): 4000,00 €
- Asociación de jubilados (450 481 02): 4000,00 €

SEGUNDA.- Capítulo II del presupuesto de Gastos: partida 111 231 01 (cargos políticos)

Como ya planteáramos en diversas sesiones de los órganos de representación de este Ayuntamiento ni el Alcalde ni el Teniente de Alcalde, en tanto que perceptores de la prestación por jubilación de la Seguridad Social, pueden percibir cantidades periódicas por dedicación exclusiva o parcial al desempeño de dichos cargos públicos.

El fundamento jurídico de esta afirmación lo encontramos en la siguiente normativa de aplicación, relativa al ámbito normativo de la remuneración de los miembros de las Corporaciones Locales:

- 1) ART. 13 RD 2568/1986, DE 28 NOVIEMBRE
- 2) ART. 165 LGSS
- 3) ART. 1.1 LEY 53/1984, DE INCOMPATIBILIDADES

1) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales

Artículo 13.

1. Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir con cargo al presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones p a ser dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social los miembros de las corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los ente y empresas de ellos dependientes

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su

dedicación a la Corporación. *En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.*

4. El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal.

2) Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Artículo 165. Incompatibilidades.

1. El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será incompatible con el trabajo del pensionista, con las salvedades y en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.

No obstante lo anterior, las personas que accedan a la jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión con un trabajo a tiempo parcial en los términos que reglamentariamente se establezcan. Durante dicha situación, se minorará el percibo de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista en relación a la de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, es incompatible con la percepción de pensión de jubilación, en su modalidad contributiva.

La percepción de la pensión indicada quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus revalorizaciones.

3. También será incompatible el percibo de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, con el desempeño de los altos cargos a los que se refiere el artículo primero de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Altos Cargos. *(Esta Ley fue derogada y sustituida por la ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno y Altos Cargos.)*

3) Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

Artículo 1.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el Sector Público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

4 los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.

2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel, ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de

aplicación de esta Ley ser incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometerse imparcialidad o independencia.

En consecuencia, proponemos que las cantidades detraídas por este concepto (14.540,28 €) sean aplicadas, y en consecuencia se incremente en esta proporción, las siguientes partidas de gastos:

- Gazte Plana (460 421 00): 4000,00€
- Actividades Extraescolares (420 480 02): 4000,00 €
- Actividades deportivas: 3270,14 €
- Comisiones de Fiestas: 3270,14 €

Por lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado el presente escrito y por realizadas las reclamaciones en él contenidas, y de conformidad con las mismas, se sirva disponer conforme a lo solicitado en cada una de ellas.

Al objeto de tratar este punto del orden del día toma la palabra el Sr. Alcalde dando lectura al escrito cuyo tenor literal es el siguiente:

En respuesta a las alegación formulada por don Moisés Acordagoitia Obieta, debemos manifestar:

1º.- Capítulo II Presupuesto de Gastos, partidas 12122604 y 12122605

La alegación se funda sobre la oportunidad de realizar unos gastos concretos, proponiendo su sustitución por otros que el alegante propone incrementar.

Siendo una cuestión de oportunidad o preferencia, su estimación o desestimación queda a criterios de valoración política, que el Pleno deberá resolver conforme al régimen de mayorías establecido.

Conforme a la experiencia, hay incluso juicios contra el presupuesto que hemos ganado sin siquiera personarnos, como bien les consta a los concejales de Aukera Ereñori.

No es cierto, en cualquier caso, que la Exma. Diputación foral asuma todas las cuestiones judiciales que se puedan suscitar en el Ayuntamiento por lo que aún si optáramos por esa oportunidad, un criterio de prudencia exige realizar las previsiones necesarias.

2º.- Capítulo II partida 11123101

La partida presupuestaria es crédito anterior y necesario para el ejercicio de un gasto, estableciéndose, además, como límite máximo de éste, en las condiciones establecidas en la norma de ejecución del presupuesto.

No es objeto de discusión del presupuesto, la disposición concreta que se haga de ese crédito.

En cualquier caso las dietas, indemnizaciones, suplidos, etc. de los cargos políticos se aprobaron en su día con el voto favorable de Aukera Ereñori, que sólo manifestó su desacuerdo en el establecimiento de dietas por asistencia a Plenos ordinarios (dietas a las que además, los concejales de esa formación han renunciado). Es una acuerdo al que se aquietó el alegante, por lo que devino firme.

3º.- No se cuestiona por el alegante, ni la suficiencia de créditos para hacer frente al referido gasto (de hecho no propone su reducción, sino su derivación a otras partidas); ni las ampliaciones se destinan a créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, sino a criterios de preferencia política o oportunidad.

Tampoco cuestionan la pureza de la tramitación de la aprobación del Presupuesto.

Es por ello que el Presupuesto se ajusta a la Norma foral 10/2003 y, no procede la admisión a trámite de la alegación y procede aprobar definitivamente el Presupuesto del ejercicio 2010.”

Seguidamente toma la palabra el concejal de AE Moises Akordagoitia manifestando que en el punto siete de las bases aparece como hay que justificar y cobrar las indemnizaciones y dietas de los cargos políticos y pregunta si se seguirá cobrando como hasta le fecha.

Responde el Sr. Alcalde manifestando que se seguirá como hasta ahora en base al acuerdo de pleno de inicio de legislatura.

Moises Akordagoitia solicita que conste en acta la respuesta del Sr. Alcalde a su pregunta.

Finalizadas las intervenciones se acuerda por cuatro votos a favor (PNV) y dos en contra (AE) la no admisión a trámite de las alegaciones presentadas por D. Moises Akordagoitia y la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para 2010.

III. MODIFICACION DE LA PERIODICIDAD DE LOS PLENOS ORDINARIOS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde recordando que al inicio de la legislatura se fijó la celebración de un Pleno ordinario al mes. Conforme establece la legislación vigente propone a los miembros del Pleno una periodicidad trimestral de los plenos ordinarios convocándose entretanto los extraordinarios que sean precisos.

Interviene seguidamente el concejal de AE Moisés Akordagoitia preguntando por el motivo en que se basa el cambio propuesto. Hecha la pregunta es respondido por el concejal del PNV, Ager Lejarreta quien manifiesta que así se cobrarán menos dietas.

Cerrando el debate interviene nuevamente Moisés Akordagoitia declarando que los miembros de AE no cobran dietas por asistencia al Pleno y que lo único que se pretende es poner mas obstáculos a la oposición.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba celebrar plenos ordinarios de periodicidad trimestral por cuatro votos a favor (PNV) y dos votos en contra (AE).

IV. SUBVENCION DESTINADA A LAS FIESTAS DE GABIKA.

Se aprueba por unanimidad la concesión de una subvención de 3.000 euros a la Comisión de Fiestas del Barrio de Gabika para financiar la celebración de las fiestas de San Juan.

V.-DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía números 33 al 51 de dos mil diez.

VI. FACTURAS

Se aprueban las siguientes facturas:

CESPA: 1.040,78 €
AGUAS DEL NORTE S.A: 1.655,76 €
ERRALDE HILTEGIA (Cuota anual): 3.110,66 €
FERRETARIA IRAZABAL: 736,40 €

VII. RUEGOS Y PREGUNTAS.

VII.1.- Toma la palabra la concejala de AE Jasone Biritxinaga dando lectura al siguiente escrito:

“ Jasone Biritxinaga Aldamiz, concejala de este Ayuntamiento por la coalición AE. en respuesta a las acusaciones vertidas en el último Pleno, desea aclarar lo siguiente:

1.- Que está cansada y aburrida de que le acusen de mentirosa, puesto que nunca a dado pábulo a comentarios fuera del ayuntamiento.

2.- Que todo lo que ha dicho, lo ha dicho en los plenos de este Ayuntamiento.

Por lo tanto, exige al PNV de este Ayuntamiento le sean remitidas por escrito y punto por punto, cada una de las mentiras de que le acusan.”

Leído el escrito manifiesta que asume las mayorías existentes en el Ayuntamiento pero se reafirma en sus palabras de la falta de discusión de los temas que se presentan en los plenos municipales.

En repuesta a esta afirmación el Alcalde y los concejales del PNV Ager Lejarreta y Pilar Zamora niegan que se impida a la oposición manifestar sus opiniones dado que siempre se les ha permitido hablar y, en su opinión, no hay nada que aclarar.

VII.2.- El Sr. Alcalde comunica a los miembros del Pleno las sentencias desestimatorias del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao y del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dictadas en relación a la demanda contencioso administrativa interpuesta por D. Alberto Akordagoitia Leniz contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ereño adoptado el 7 de noviembre de 2008 por el que se aprueba el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2009.

VII.3.- La concejala de la coalición de AE, Jasone Biritxinaga solicitó que a la hora de fijar las horas de celebración del Pleno se tenga en cuenta las obligaciones laborales de sus miembros para evitar, en lo posible, que interfieran en el horario laboral. Solicita que se celebren a última hora de la mañana o por las tardes..

En respuesta a su petición el concejal Ager Lejarreta (PNV) declara que resulta difícil adecuar los horarios de todos los miembros del pleno debido a las distintas jornadas laborales de sus miembros.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden del Sr Alcalde siendo las doce horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CONCEJALES